

DECRETO DECRETO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA

¡FECHA DEL SISTEMA!

Por medio del cual se definen los cargos de distribución aplicables a cada rango de consumo y el cargo máximo base de comercialización, para la prestación del servicio público domiciliario de gas natural por redes de tubería a los usuarios del mercado relevante de distribución integrado y submercados respectivos, definidos en las resoluciones CREG 175 de 2017 y CREG 013 del 2018, atendidos por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

El **GERENTE GENERAL** de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el literal l) del artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 12 del 28 de mayo de 1998 del Concejo de Medellín,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG-, mediante Resolución CREG 137 de 2013, estableció las Fórmulas Tarifarias Generales para la

prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

6. Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, mediante las resoluciones CREG 175 de 2017 y 013 de 2018, aprobó el Cargo por uso del Sistema de Distribución de gas natural por redes de tubería, para el mercado relevante integrado conformado por los siguientes municipios y submercados en el departamento de Antioquia.

Submercado	Código DANE	Municipio	Submercado	Código DANE	Municipio
1	5002	Abejorral	1	5411	Liborina
	5031	Amalfi		5425	Maceo
	5036	Angelópolis		5001	Medellín
	5045	Apartadó		5467	Montebello
	5051	Arboletes		5480	Mutatá
	5079	Barbosa		5490	Necoclí
	5088	Bello		5501	Olaya
	5086	Belmira		5576	Pueblo Rico
	5091	Betania		5585	Puerto Nare
	5093	Betulia		5604	Remedios
	5129	Caldas		5607	Retiro
	5138	Cañasgordas		5628	Sabanalarga
	5142	Caracolí		5631	Sabaneta
	5145	Caramanta		5647	San Andrés de Cuerquia
	5147	Carepa		5649	San Carlos
	5150	Carolina		5658	San José de la Montaña
	5172	Chigorodó		5659	San Juan de Urabá
	5197	Cocomá		5660	San Luis
	5206	Concepción		5665	San Pedro de Urabá
	5209	Concordia		5667	San Rafael
	5212	Copacabana		5670	San Roque
	5234	Dabeiba		5674	San Vicente Ferrer
	5266	Envigado		5679	Santa Bárbara
	5282	Fredonia		5690	Santo Domingo
	5284	Frontino		5756	Sonsón
	5308	Girardota		5789	Támesis
	5310	Gómez Plata		5792	Tarso
	5313	Granada		5809	Titiribí
	5315	Guadalupe		5819	Toledo
	5353	Hispania		5837	Turbo
	5360	Itagüí		5847	Urao
	5361	Ituango		5854	Valdivia
	5364	Jardín		5856	Valparaiso
	5368	Jericó		5858	Vegachí
5376	La Ceja	5861	Venecia		
5380	La Estrella	5885	Yalí		
5400	La Unión	5890	Yolombó		

Submercado	Código DANE	Municipio
2	5670	San Roque (San José del Nus)
3	5579	Puerto Berrio
4	5321	Guatapé
	5541	El Peñol
5	5190	Cisneros
6	5030	Amagá
7	5101	Ciudad Bolívar
8	5264	Enterrios
	5237	Donmatías
	5664	San Pedro de los Milagros
	5686	Santa Rosa de Osos
9	5887	Yarumal
	5656	San Jerónimo
	5042	Santa Fe de Antioquía
	5761	Sopetrán

7. Que, de acuerdo con los criterios regulatorios establecidos para el diseño de la canasta de tarifas, es viable definir mensualmente un nuevo cargo de distribución para cada rango de consumo del sector no residencial, de tal manera que se alcance una recuperación óptima del cargo promedio de distribución definido para usuarios de uso no residencial del mercado relevante y cada uno de los submercados definidos en las resoluciones CREG 175 de 2017 y 013 de 2018.
8. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente en lo que concierne al componente de «*TIC para el Gobierno Abierto*», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co del 02 al 06 de diciembre de 2020 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

DECRETA

Artículo 1°. Fíjense las componentes del cargo de distribución del mercado relevante y los submercados definidos en la Resolución CREG 175 de 2017, conforme a lo establecido en la misma y en la Resolución CREG 013 de 2018.

Las componentes de AOM e Inversión, serán actualizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Resolución CREG 125 de 2015.

El cargo Total a aplicar en cada mes se definirá de acuerdo con las sendas tarifarias establecidas en las resoluciones CREG 175 de 2017 y 013 de 2018.

Artículo 2°. Con base en los cargos de distribución definidos en el artículo 1 del presente decreto, se fijan los rangos de la canasta de cargos de distribución aplicable a los usuarios del sector No Residencial, para el mercado relevante y cada uno de los submercados definidos en las resoluciones CREG 175 de 2017 y 013 de 2018, así:

Industrial

RANGO	Límite inferior m ³ /mes	Límite Superior m ³ /mes
1	0	85,000
2	>85,001	600,000
3	> 600,001	1,000,000
4	> 1,000,001	∞

Comercial - Oficial - Exento y otros

RANGO	Límite inferior m ³ /mes	Límite Superior m ³ /mes
1	> 0	∞

Cogeneración - Autogeneración

RANGO	Límite inferior m ³ /mes	Límite Superior m ³ /mes
1	0	85,000
2	> 85,001	600,000
3	> 600,001	1,000,000
4	> 1,000,001	∞

GNV

RANGO	Límite inferior m ³ /mes	Límite Superior m ³ /mes
1	0	200,000
2	> 200,001	∞

Para los usuarios comerciales y otros tipos de usuario se aplicará el cargo del Rango 1 Industrial para todos los consumos.

En los demás submercados definidos en las resoluciones CREG 175 de 2017 y 013 de 2018, se aplicará un único rango, los cargos aplicarán por igual a los diferentes usos: comercial, industrial, GNV, cogeneración, autogeneración y otros.

RANGO	Límite inferior m ³ /mes	Límite Superior m ³ /mes
1	> 0	∞

Artículo 3°. El cargo máximo base de comercialización aplicable mensualmente a los usuarios regulados de los mercados relevantes definidos bajo la metodología de la Resolución CREG 011 de 2003, corresponderá al aprobado individualmente en

cada una de las resoluciones CREG correspondientes, y serán actualizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de dicha resolución.

Artículo 4°. Establézcase como costo de transporte de GNC aplicable al mercado relevante integrado conformado por los ochenta y nueve (89) municipios definidos en el numeral 6 de los Considerandos de este Decreto, el que resulte de aplicar la metodología establecida en el artículo 2° de la Resolución CREG 008 de 2005.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2019-DECGGL-2270 del 23 de diciembre de 2019, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

¡Cargo Aprobador!

X

¡Aprobador Documento!